



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE ENERO DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : **ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA.**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-155-2020.
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Asamblea Nacional de Nicaragua (AN), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los saldos de la cuenta de resultados-ingresos, por el por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiuno de enero del año dos mil veinte, con referencia: **PE-001-002-20**, emitido por la Unidad de Auditoría del Interna de la Asamblea Nacional de Nicaragua. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la Asamblea Nacional de Nicaragua, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la División de Finanzas; **Yasmira Lisbette Arostegui García**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Mayra del Socorro Martínez Mejía**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **María del Carmen Torres Tórrez**, responsable de la División de Archivo Central; **Ánna Vanessa García Molina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; y **Víctor Manuel Alvarenga Marcia**, responsable de la Oficina de Contabilidad Patrimonial. De conformidad con el artículo 57, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos son: **1) Dictamen no calificado** presenta razonablemente los ingresos en el estado de resultado, estando libre de errores importantes de conformidad con los principios de contabilidad aceptados. **2) El control interno** establecido para la cuenta de resultado de ingresos durante el período sujeto a examen fue aplicado en forma adecuada y suficiente. **3) Las autoridades aplicables** para la cuenta de resultado-ingresos se da un adecuado cumplimiento en la Asamblea Nacional de Nicaragua, durante el período auditado; y **4) No se** determinaron hallazgos de incumplimientos legales.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

y en vista que los resultados de la auditoría no determinan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiuno de enero del año dos mil veinte, con referencia: **PE-001-002-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA (AN)**, derivado de la revisión a los saldos de la cuenta de resultado-ingresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Asamblea Nacional de Nicaragua (AN), nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Asamblea Nacional de Nicaragua, para lo de su menester.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

setenta y cuatro (1,174) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López